



2. En el primero de los supuestos, los sujetos pasivos, están obligados a practicar autoliquidación mediante ingreso del importe correspondiente en una cuenta bancaria a nombre del Ayuntamiento de San Felices, debiendo presentar el justificante del ingreso al presentar la solicitud. Si no fuera así, se le requerirá a tal efecto, quedando la tramitación del expediente administrativo suspendida hasta que se le dé debido cumplimiento y se acredite tal circunstancia.

3. El pago de la autoliquidación o de la liquidación practicada por la Administración municipal tendrán carácter de provisional y será a cuenta de la que proceda definitivamente.

4. En el caso de que la administración municipal no hallare conforme la autoliquidación provisional, practicará liquidación rectificando los elementos mal aplicados y los errores aritméticos, calculará los intereses de demora e impondrá las sanciones procedentes.

Artículo 10.

Los sujetos pasivos podrán instar a la Administración municipal su conformidad con la autoliquidación provisional practicada o su rectificación y restitución, en su caso, de lo indebidamente ingresado antes de haber practicado aquélla la oportuna liquidación definitiva o, en su defecto, antes de haber prescrito tanto el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación como el derecho a la devolución del ingreso indebido.

Transcurridos seis meses desde la presentación de su solicitud sin que la Administración tributaria notifique su decisión, el obligado tributario podrá esperar la resolución expresa de su petición o, sin necesidad de denunciar la mora, considerar desestimada aquélla, al efecto de deducir, frente a esta resolución presunta el recurso o reclamación procedente.

Capítulo VIII.- Infracciones y sanciones.

Artículo 12.

La inspección y recaudación de esta tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 13.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan a cada caso, se aplicará el Régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las Disposiciones que la complementan y desarrollan.

Capítulo IX. Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal y, en su caso, sus modificaciones entrarán en vigor en el momento de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

En San Felices, a 22 de mayo de 2012.—El Alcalde, F. Javier Pascual Tabernero. 1292

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

SERVICIO TERRITORIAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

AVISO

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la Concentración Parcelaria de la zona de Segoviela (Soria), declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Decreto de 29 de noviembre de 2001 (B.O.C.y L. de 5 de diciembre de 2001).

BOPSO-63-04062012



PRIMERO.- Que con fecha 09/05/2012 0:00:00, la Dirección General de Infraestructuras y Diversificación Rural de la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, aprobó el acuerdo de Concentración Parcelaria de la zona de Segoviela (Soria) tras haber introducido en el Proyecto las modificaciones oportunas como consecuencia de la encuesta de dicho Proyecto, llevada a cabo conforme determina el artículo 39.2 de la Ley 14/1990 de 28 de Noviembre de Concentración Parcelaria de Castilla y León.

SEGUNDO.- Que el Acuerdo de Concentración Parcelaria estará expuesto al público en el Ayuntamiento durante treinta días hábiles a contar desde el día siguiente al de la última publicación de este Aviso en el *Boletín Oficial de la Provincia* o en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

TERCERO.- Que durante dicho plazo de treinta días hábiles podrá entablarse recurso de alzada ante la Ilma. Sra. Viceconsejera de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, pudiendo los recurrentes presentar dicho recurso en la citada Consejería, Dirección General de Producción Agropecuaria y Desarrollo Rural, Finca de Zamadueñas, Carretera de Burgos a Portugal, Km. 116, 47071. Valladolid, en el Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de Soria o en cualquiera de las oficinas públicas citadas en el artículo 38 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por sí o por representación y expresando en el escrito el domicilio para hacer las notificaciones que procedan.

Deberán tener en cuenta los recurrentes que, a tenor del artículo 52 de la Ley 14/1990 de 28 de Noviembre de Concentración Parcelaria de Castilla y León, en todo recurso administrativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno que implique gastos que deba soportar la Administración, ésta podrá exigir el anticipo de los mismos, a reserva de la liquidación definitiva, una vez practicada la prueba. La liquidación definitiva de los gastos periciales se practicará uniendo los comprobantes que acrediten la realidad y cuantía de los gastos. La Consejería acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refieren a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Soria, 21 de mayo de 2012.-La Jefa del Servicio Territorial, (por Resolución de 8 de mayo de 1996), Encarnación Redondo Jiménez. 1282

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN SALA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO S-2 002 BURGOS

EDICTO

D. Manuel Sánchez García, Secretario Judicial de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León - Sala de Burgos, Sección 2ª.

Hago saber: Que en el recurso 46/2011 al que se acumuló el recurso 180/2011 de esta Sala, seguido a instancia de Comité Empresa Diputación Provincial de Soria, contra la Relación de Puestos de Trabajo en relación con los de la Residencia de Navaleno. Se ha dictado la sentencia, que fue declarada firme con fecha veintiuno de mayo de dos mil doce, cuyo fallo literal dice:

BOPSO-63-04062012